

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por novación de la deuda, suscrito por el apoderado de la entidad demandante, existen medidas; no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer

Supía, mayo 19 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 367

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-
Demandado: ÁLVARO FERNANDO MEJÍA CÉSPEDES
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00092-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte demandante de TERMINACIÓN POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

I ANTECEDENTES

Por la vía ejecutiva y a través de apoderado la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-, demandó al señor ÁLVARO FERNANDO MEJÍA CÉSPEDES, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero que deviene con ocasión del pagaré No 7149756 obrante en el proceso.

Se inició la acción ejecutiva en razón a que se observó que el deudor entró en mora en el pago, se libró la orden de pago y decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Ahora, la parte demandante a través de sus apoderadas, solicita la terminación del proceso aduciendo que el demandado novó la obligación.

II CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por novación de la obligación, el Código Civil colombiano en el libro IV que regula el tema de las obligaciones, en el artículo 1625 de esa codificación, de manera taxativa se enuncia las causales de extinción de las obligaciones siendo la novación, una de ellas.

En la misma obra sustancial se señala que la novación es “*La sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida*” (artículo 1687).

Estudiada la solicitud elevada, se tiene que la parte demandada no ha sido notificada de la presente acción; y que el ente demandante da fe de la novación de la obligación del presente proceso, cumpliéndose así la extinción de la obligación que se sustrae en esta litis; razón por la cual se accederá a lo peticionado y se decretará la terminación del presente tramite.

En virtud de lo anterior se levantarán las medidas decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-**, contra **ÁLVARO FERNANDO MEJÍA CÉSPEDES**, por **NOVACIÓN** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

A. EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer el demandado **ÁLVARO FERNANDO MEJÍA CÉSPEDES** en los establecimientos financieros: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA-DAVIVIENDA RED BANCAFE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA Y BBVA** oficina principal Manizales.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada.

B. EL EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar del señor **ÁLVARO FERNANDO MEJÍA CÉSPEDES** en su calidad de empleado de la empresa **SUGRES S.A.S.**, ubicada en la vereda Mochilón de Supia, Caldas, en una quinta parte (1/5) de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No **800** del 5 de abril de 2021

TERCERO.- ORDENAR el desglose del pagare a favor del demandado.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº 073 del 20 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA